

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada, contra Manuel Penua Royo y a su juicio no está comprendido por ahora en las exenciones del artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1942 y procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 24 de Abril de 1943.

Manuel Penua Royo

877

Diligencia. - Derrrote de Fiscalia hoy 28 de Abril de 1943.
bataficio.

[Signature]

Providencia - Paragona veintiocho de Abril de mil novecientos
Señores } - cuarenta y tres.

Villar
Zepeda
Barroneta

Pase al Puente

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado - bataficio



firmas de devuelto

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada, contra Manuel Pons y a su juicio no esta comprendido por ahora en las exenciones del artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1942 y procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 21 de Abril de 1943.

876

Pablo de la Fuente



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º del año 1938 contra Muñoz Tina Topa y 7 más por delito de rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 31 de marzo de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 31 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Dejada
Barrata

Toda

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

5624/5

~~Excmo Sr.~~

Causa núm. Sin
Contra Manuel
Pino Rofa
R.º n.º 1574

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 5 de Mayo de 1941

CASPE

878

E

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES

POLITICAS DE

Zaragoza



Imp. LA PLAZA DE LAS ARTES

Don. Rafael Gallo Grandmontagne, Sargento de Infantería, Serranía Nº 18 - Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº. instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Manuel Pina Royo y siete mas, y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia el Alférez de Infantería D. Martín Fuster Antolín.

Certifico: que a los folios que se indicarán, obran las cautaciones judiciales, que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 29 y 30 obra Sentencia: En Caspe a tres de junio de mil novecientos treinta y ocho, Segundo Año Triunfal.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar la causa seguida por los trámites de juicio sumarísimo contra Manuel Pina y siete mas; y RESUMIENDO.- que en la Ciudad de Caspe, durante la dominación anarco-marxista se asesinaron a mas de trescientas personas por sus ideas políticas derechistas o por su profesión religiosa o militar y se organizó la vida social y política en regimen anarco-marxista y de abierta oposición a nuestra Gloriosa Causa.- Hechos probados.- RESUMIENDO: que el procesado Manuel Pina Royo encuadrado en la U.G.T. fue consejero de los comités actuando como delator de las personas que los primeros dias habian estado a las ordenes del Capitán Negrete actuando a favor de Movimiento Nacional recién iniciado.- Intervino en la detención del Sr. Piera y le acusó en el juicio público contra el instruido por los mandos rojos pidiendo la pena de muerte, y consiguiendo que se le impusiera; así como tambien interesaba públicamente el asesinato de todos propietarios, perteneció a la colectividad.- que el procesado Manuel Sierra Buisón tambien afiliado a organizaciones extremistas acudió al llamado Tribunal popular para acusar derechista Sr. Catalán alegando que le habia visto actuando a las ordenes del citado Capitán Negrete portador de armas y a consecuencia de ésta declaración dicho Sr. fué condenado a la pena de muerte.- que Vicente Frados ya detenido por el Capitán Negrete por su significación avanzada, actuó de confidente del Comité y acusó ante el Tribunal popular a los Sres. Cubeles y Albias como auxiliares de dicho Oficial y de haber prestado servicios de armas a sus ordenes obteniendo como resultado la condena de muerte y perpetua respectivamente para los por él acusados.- Publicamente alardeaba de sus ideales y pedía el fusilamiento de todos los derechistas.- Hechos probados.- RESUMIENDO: que el tambien procesado a Alejandro Miguel perteneciente a la Agrupación Republicana de la que fué fundador en el año 1939 y gran propagandista despues de los ideales del llamado Frente popular, fué nombrado concejal del Ayuntamiento a raíz de las elecciones de Febrero de mil novecientos treinta y seis y ya iniciado el Movimiento Nacional, actuó como colaborador del Comité de asuntos administrativos.- De influencia destacada en su partido influyó para los informes que Izquierda Republicana dió de los elementos derechistas que fueron acusados ante el Tribunal Popular pudiendo considerarse estos como los mas desfavorables de los presentados.- En esas mismas relaciones con los Comités actuaba en sus deliberaciones consiguiendo en algunas cosas aquellos en que si era su deseo que elementos perseguidos por sus ideas derechistas fuesen absueltos o condenados a pena reparables.- Hechos probados.- RESUMIENDO.- que las procesadas Maria Pina, Angela Catalán y Dolores Pina publicamente alardeaban de sus concommitancias con los marxistas interesando en acusar a determinada persona el castigo severo de todos los fascistas.- Hechos probados.- RESUMIENDO.- que Francisco Marco aun cuando pertenecia a parte de politica encuadrado dentro del frente popular siendo concejal en su representación una vez iniciado el Glorioso Alzamiento Nacional, no se desentendió antes por el contrario interponiendo su influencia para procurar favorecer a los que se encontraban perseguidos.- Hechos probados.- RESUMIENDO.- que los hechos relatados en el primer resultado son constitutivos de un delito de rebelión previsto en el artículo 237 del Código de Justicia Militar y la participación de los procesados Manuel Pina, Vicente Frados, Manuel Sierra y Alejandro Miguel, está tipificada como adhesión a la misma en el párrafo 2 del artículo 238 del mismo Código, concurrendo en los tres primeros las circunstancias agravantes de especial perversidad y daños irreparables definidas en el artículo 137 y en las que concurren en Alejandro Miguel estas circunstancias.-

das Maria Pina, Angela Catalán, y Dolores Pina son autoras del delito de excitación del delito a la rebelión previsto en el párrafo segundo del Artículo 240 del Código citado, siendo de apreciarlas como circunstancias de atenuación su buena conducta anterior y que el procesado Francisco Marco no se la ha probado la comisión de los hechos delictivos por los que fue procesado ni otro alguno. - Vistos los artículos 171 al 175 y demás pertinentes del Código de Justicia Militar y Penal Común y siendo Vocal Ponente el Teniente Auditor de segundo D. José Luis Albert Rodríguez. - El Consejo de Guerra que debe condenar y condena a Manuel Pina Royo, Manuel Sierra Bulson y Vicente Fradas Guiu a la pena de muerte, a Alejandro Miguel Guiu a la de reclusión perpetua (noy treinta años de reclusión mayor) a la misma pena a los tres anteriores en caso de indulto con las accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua. (A Maria Pina Catalán) Angela Catalán Cortés y Dolores Pina Catalán a la de seis años y un día de prisión mayor con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena. - Para todo ello les será de abono la prisión preventiva sufrida a resultas de ésta causa y estarán sujetos al Decreto del 10 de Enero de 1.937 para la responsabilidad civil haciéndose la oportuna reserva en cuanto a su cuantía. - Se absuelve por no probarse la comisión de ningún hecho delictivo a Francisco Marco Alcaine. - Así por ésta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos en el lugar y fecha arriba indicados. - Ilegible. - D. Juan Sánchez Marchán. D. Carlos Cagigas del Hoyo D. - Evaristo Quintana Lanus. - D. José Luis Albert Rodríguez. - Rubricados. -

Al 31 y vuelto, abra Decreto del Ilmo Sr. Auditor de Guerra de la quinta Región Militar de fecha once de Junio de mil novecientos treinta y ocho, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando quida en suspensión de las ~~penas capitales~~ hasta que se reciba la oportuna resolución de S.E. El Jefe del Estado. - El Auditor. - Ilegible. Rubricado. -

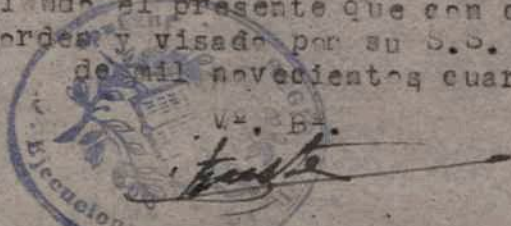
Al 34, 35 y 36, abran Decretos del Ilmo Sr. Auditor de Guerra de la quinta Región Militar de fecha doce de Agosto de mil novecientos treinta y ocho en el que se ha traslado del de S.E. El Jefe de l Estado, quedando Enterado de las penas impuestas a los sentenciados. - El Auditor. - Ilegible. - Rubricado. -

Al 137 y vuelto Diligencia de Notificación y entrada en capilla, En Zaragoza a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. - El Sr. Juez executor de sentencias asistido por mi el secretario se personó a la Prisión Provincial de ésta Plaza, donde se encuentran los sentenciados a muerte Vicente Fradas Guiu Manuel Sierra Insa y Manuel Pina Royo, siendo enterados por S.S. de que iba a notificárseles la resolución recaída en la presente causa, en sentencia dictada en Consejo de Guerra y declarada firme por la aprobación de S.S. el Jefe del Estado. - Y dispuso por mi el Secretario se les leyera íntegramente la sentencia, dictamen del Ilmo Sr. Auditor de Guerra y enterado de S.E. El Jefe del Estado. - Acto seguido fueron conducidos a la sala destinada a capilla, manifestándoles que podían pedir los auxilios que necitasen. - De quedar enterados y notificados no firman por no querer haciéndolo dos testigos y S.S. conmigo el Secretario de que doy fé. - D. Teodoro Quirós. - D. Ambrosio Calvo. - D. Sebastian Lafuente Lafuente. - Rubricados. - DILIGENCIA ACREDITANDO LA EJECUCION. -

En Zaragoza a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. - por la presente se acredita que a las seis cuarenta y cinco de su mañana del día de hoy, se ha dado cumplimiento de la sentencia de muerte recaída contra Vicente Fradas Guiu Manuel Sierra Insa y Manuel Pina Royo, pasando los reos por las armas. - Hecha la descarga por el piquete el Oficial Médico Don Pablo Gracia Forcos reconoció el cuerpo de los reos certificando su defunción. - Y para que conste se extiende la presente que firma con S.S. y conmigo el Secretario. de que doy fé. - D. Pablo Gracia. - D. Sebastian Lafuente Lafuente. - Rubricados. -

Y para que conste y a efecto de su remisión.

extiendo al presente que con concuerda con su original al que me remito de orden y visado por su S.S. en Zaragoza a ~~xxxxxx~~ de mil novecientos cuarenta y uno. -





5115

Asimismo CERTIFICO que los datos personales obrante en la misma son los siguientes.- de ALEJANDRO GUILLO GUILLO, 43 años, casado, industrial natural y vecino de Caspe (Zaragoza) hijo de Alejandro y Pilar,

De FRANCISCO MARCO MORALES, 55 años casado, industrial natural y vecino de Caspe (Zaragoza) hijo de Lorentia y de Teresa,

De Vicente Fredas Guill, de 57 años, casado, recadero, natural y vecino de Caspe (Zaragoza) hijo de Vicente y Antonia.

De Manuel Sabana Luna, de 53 años, casado, jornalero natural y vecino de Caspe (Zaragoza).- hijo de Esteban y Sebastiana.

De Manuel Pina Royo, 56 años, casado, ferroviario, natural y vecino de Caspe (Zaragoza) hijo de Felix y Valantina.

De Angela Catalán Cortés, 59 años, casada, sus labores, natural y vecina de Caspe, (Zaragoza) hija de José y de Antonia.

De Maria Pina Catalán, 28 años, casada sus labores, natural y vecina de Caspe (Zaragoza) hija de Manuel y de Angela.

De Dolores Pina Catalán, casada, 22 años, sus labores, natural y vecina de Caspe (Zaragoza) hija de Manuel y de Angela.



Francisco Guill

5-5-41

Francisco Guill

Francisco Guill

